



**ACTA DE AUDIENCIA No. 458-2022**

**CLASE DE AUDIENCIA  
SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO**

**CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Art. 340 INCISO 2º del C.P.  
UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS Art. 346 DEL C.P.**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
22	12	2022	PALOQUEMAO	500016000564201700848	365748	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> HERNANDO ALBERTO REYES LÓPEZ FISCALIA 2 ESPECIALIZADO DECOC				<a href="mailto:hernando.reyes@fiscalia.gov.co">hernando.reyes@fiscalia.gov.co</a> 3506011467		
<b>Defensor</b> OMAR CAMILO GONZALEZ VALENCIA				<a href="mailto:omargonzalezabogado@gmail.com">omargonzalezabogado@gmail.com</a> 3046557294		
<b>Acusado</b> LUIS DANIEL GUERRA HERNANDEZ				PPL. PICOTA (autoriza la realización de audiencia sin su presencia)		
<b>Procuradora 181 Judicial II Penal</b> DIANA YOLIMA NIÑO AVENDAÑO				<a href="mailto:dianayoliman@yahoo.es">dianayoliman@yahoo.es</a> dynino@procuraduria.gov.co 3104850624		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 11:13 A.M.</b>				<b>Finalización: 12:22 P.M.</b>		

**SUSTITUCION Y/O REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Despacho:** Deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, el delegado fiscal y la procuradora 181 Judicial II Penal.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Defensor:** Hizo relación sobre los antecedentes de la actuación y solicitó que se conceda en favor de su prohijado la sustitución de la medida de aseguramiento, en razón a que venció el término de que trata el artículo 307 parágrafo del C.P.P. para que en su lugar se decrete las medidas contenidas en el artículo 307 literal B que el Despacho disponga y eventualmente se impongan los numerales 3, 4 y 5 de artículo 307 literal B del C.P.P.

**Despacho:** Confirma los documentos remitidos por el peticionario.

**Ministerio Público:** Indicó que, al revisar los elementos, solicitó se deniegue la pretensión de conformidad a lo establecido con el artículo 307 A, lo anterior por cuanto la investigación es en contra de un grupo armado organizado residual, en consecuencia, la medida de aseguramiento impuesta desde el 14 de diciembre de 2021 se encuentra vigente.

**Fiscal:** Peticionó que se deniegue la solicitud elevada por la defensa. En primer lugar, solicitó que el Despacho se declare incompetente, de conformidad artículo 317A parágrafo tercero, por cuanto el preacuerdo fue radicado el 17 de junio de 2022, ante los Juzgados Especializados de Villavicencio, correspondiendo por reparto I Juzgado 4º Especializado de Villavicencio, por lo tanto, la presente solicitud debe ser radicada en Villavicencio. En segundo lugar, la investigación es en contra de un grupo armado organizado residual, donde se vincula el señor LUIS DANIEL GUERRA HERNANDEZ, por lo tanto, el término de vigencia de la medida de aseguramiento se encuentra vigente de conformidad al artículo 307 A del C.P.P.

**Ministerio Público:** Indicó que no tiene manifestación alguna respecto del elemento remitido por el fiscal y de la solicitud de declaratoria de incompetencia, se atiende a lo que resuelva el Despacho.

**Defensor:** Dijo respecto de la solicitud e incompetencia del Despacho, que es este Juzgado el competente para resolver la petición, en razón a que en esta ciudad se realizó la formulación de imputación, por juzgado homólogo.

**DECISIÓN:** Luego de verificar las intervenciones, **SE RESUELVE:**

**Primero:** Acepta la declaratoria de incompetencia, por lo tanto, este Despacho carece de competencia para dirimir el asunto planteado por el defensor, de conformidad al artículo 317 A parágrafo 3º, en razón a que se presentó preacuerdo correspondiendo la competencia a los Juzgados de Control de Garantías de Villavicencio, ciudad donde se radicó preacuerdo el 15 de junio de 2022.

**Segundo:** En los términos del artículo 32 Nral 4º del C.P.P. remítase el proceso a la Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, con el fin que se defina la competencia.

Lo anterior, en razón a que el defensor no coincide con la proposición señala por la judicatura. (Sentencia AP5595-2022 Radicado N° 62841 MP. Diego Eugenio Corredor Beltrán – Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.)



*“... Previo a resolver el caso, se hace necesario recordar que la Sala, en decisión del 17 de junio de 2019, CSJ AP2863- 2019 dentro del radicado 55616, explicó el trámite que debe cumplirse en el marco del incidente de impugnación de competencia. En dicha oportunidad se señaló que, cuando alguna de las partes o intervinientes rechazan la competencia del juez para conocer de un determinado asunto -ya sea en sede de conocimiento o de control de garantías-, surgen dos posibilidades, a saber:*

- (i) Que las demás partes e intervinientes al igual que la judicatura, compartan dicha postulación, caso en el cual el asunto debe remitirse al funcionario que unánimemente se considera competente, quien, a su vez, evaluará si les asiste o no razón. En caso afirmativo, continuará con el curso de la actuación o, en el negativo, remitirá el asunto al funcionario habilitado para definir competencia.*
- (ii) Que las partes e intervinientes o la judicatura no coincidan con la proposición, generando una efectiva controversia sobre la materia, situación que da lugar a que se remita directamente el asunto al funcionario autorizado para definir competencia, por ejemplo, esta Corporación, cuando se involucran autoridades de distinto distrito judicial.*

*Además de lo anterior, el funcionario encargado del asunto deberá convocar y dar curso a la audiencia respectiva y, en su desarrollo, i) manifestar la incompetencia, ii) correr traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su declaración, y iii) ordenar el envío del proceso al juez competente, si todos están de acuerdo, o remitirlo a esta Corporación si se presenta controversia...” (Sentencia AP5595-2022 Radicado N° 62841 MP. Diego Eugenio Corredor Beltrán – Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.)*

Las partes enteradas de la decisión.

**SE TERMINA SIENDO LAS 12:22 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 500016000564201700848 NI 365748-20221222 111254-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.500016000564201700848.ni.365748-20221222.111254-grabacion-de-la-reunion.mp4)